

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la noche de ayer llegaron á Londres, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Farmacéutico titular de Tortosa, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Septiembre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares contra providencia del Gobernador de Tarragona, que dispuso la reposición de D. José María Canivell, Farmacéutico de Tortosa.

Resulta de los antecedentes que en 2 de Mayo de 1905 el Ayuntamiento de Tortosa comunicó al referido Patronato haber acordado la Junta municipal la provisión de dos plazas de Farmacéuticos titulares, cuyas vacantes se habían anunciado en el Boletín oficial y fueron provistas en propiedad el 2 de Junio en D. Gerardo Vergés y D. José Bosch, á pesar de las indicaciones hechas por el Patronato, que hubieran atrasado la designación, pero que no afectan á nada sustancial.

Contra ambos nombramientos interpuso recurso de alzada ante el Gobernador D. José María Canivell, cuya pretensión de ocupar una de las dos vacantes había desestimado el Ayuntamiento, fundándose este recurso principalmente en el hecho de venir de antiguo desempeñando una de las plazas provistas, motivo bastante, á juicio del interesado, para que no pudiera concederse á otra persona.

Informó este recurso el Patronato, afirmando que no asistía derecho ninguno al recurrente, puesto que si bien

es cierto que ejercía las funciones de Farmacéutico titular, era con carácter interino y podía ser separado libremente del cargo del Ayuntamiento, según lo establecido en la Real orden de 30 de Abril de 1874 (Gaceta de 30 de Mayo) y el art. 27 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, estando autorizado el Ayuntamiento, conforme á los artículos 91 y 107 de la vigente Instrucción de Sanidad, para designar á cualquiera de los aspirantes que reuna los requisitos reglamentarios.

El Ayuntamiento informó por su parte en idéntico sentido, alegando que el Sr. Canivell no había justificado que llevase cuatro años suministrando medicamentos, según lo exige el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad, ni puede reconocérsele el carácter de Farmacéutico titular por que figurase como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad, para lo que se le nombró precisamente por falta de titular, ni menos le da aquel carácter el que se le hubiera reconocido derecho á elegir compromisarios para la elección de Vocales de la Junta de Patronato, desde el momento que esta misma Junta había manifestado al conocer los nombres de los aspirantes á las plazas anunciadas que D. José María Canivell, que era uno de ellos, le faltaba acreditar que llevaba los cuatro años de servicio á que antes se ha hecho referencia. Concluye diciendo que aun dando por buenas todas las afirmaciones del recurrente, de ellas no se deduce que fuese titular en propiedad de Tortosa.

No obstante los informes expresados, el Gobernador, en 5 de Diciembre del mismo año 1905, estimando probado que D. José María Canivell llevaba más de cuatro años suministrando medicamentos á familias pobres, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos, ordenó la reposición inmediata del recurrente en el cargo que desempeñaba, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, y advirtiendo que contra su proveído sólo procedía, según el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, recurso contencioso ante el Tribunal provincial.

Contra esta resolución se dirigió en 29 de Marzo de 1906 la Junta de Patronato, reclamando del Ministerio del digno cargo de V. E. que fuera aque-

lla anulada, é insistiendo al efecto en las argumentaciones expuestas y amparando la reclamación en el art. 143 de la ley Provincial, por entender que el Gobernador había infringido las disposiciones vigentes.

El Gobernador manifiesta, defendiendo su acuerdo, que el Ayuntamiento de Tortosa separó de su cargo al Farmacéutico titular D. José María Canivell sin causa ni expediente, contra lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento que rige en la actualidad.

La Sección correspondiente del Ministerio entiende que, sin entrar en el fondo del asunto, procede desestimar, por extemporánea, la queja de la Junta de Patronato, puesto que si bien el párrafo 2.º del art. 2.º de su Reglamento le concede personalidad para ello, en dicho Reglamento no se determina el plazo para las reclamaciones que habrá de fijarse, según lo estatuido en general para los demás acuerdos de las Autoridades provinciales ó municipales; y

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada por la Junta de Patronato en la reclamación que ha formulado en 29 de Marzo de 1906 contra el acuerdo del Gobernador de Tarragona de 5 de Diciembre de 1905, si bien en cuanto al fondo encaja en las facultades conferidas á dicha Junta por el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento vigente de Farmacéuticos titulares, debe sujetarse, como es lógico, en cuanto al procedimiento, términos y competencias, como todas las que ante la Administración ó los Tribunales se plantean, á las reglas establecidas á esos efectos, no sólo por ser criterio legal y natural, sino por la necesidad de hacer estables los derechos reconocidos, y por la más imprescindible de garantizar por igual el ejercicio de las acciones que á cada interesado puedan asistir, evitando confusiones:

2.º Que tratándose, como en este expediente, del acuerdo de un Gobernador, relacionado en su esencia con el suministro de medicamentos á favor de familias pobres, en cuanto esto depende de los Ayuntamientos, no es posible admitir, sin contradicción manifiesta de lo establecido en el número 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra el citado acuerdo proceda el recurso de alzada

ante el Ministerio, debiendo, por el contrario, estimarse terminada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador, según esta misma Autoridad hizo observar en la misma providencia que ha motivado la queja:

3.º Que tal doctrina ha sido ya reiteradamente expuesta por el Consejo.

4.º Que á mayor abundamiento, y aun cuando sea muy de tener en cuenta la necesidad de mantener el criterio expuesto, ya que así lo permite y aconseja el silencio observado por el Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en esas materias de procedimiento, términos y competencia, por lo que hace al caso concreto del expediente, no es posible pensar en justicia que ni aún por excepción pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 143 de la ley Provincial, porque además de excluirlo las razones que anteceden, para que, conforme á tal precepto, pudiera resolver el Ministerio, era condición indispensable que la reclamación se hubiera entablado dentro del término de diez días que al efecto señala el art. 146 de la misma ley;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio para conocer de la reclamación formulada por la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares contra la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3569

Don Ignacio Miquel Gual, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las es-

pecies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.637'35 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 531'94 pesetas; el de sal 188'49 pesetas, y el de carnes 209'66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Cebalá del Condado 25 de Octubre de 1907.—Ignacio Miquel.

Núm. 3570

Don José Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbon, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.654'34 pesetas por cada año.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda

subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.634'30 pesetas, el de sal 398'61 pesetas y el de carnes 598'98 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho, no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vilanova de Escornalbon 29 de Octubre de 1907.—José Sabaté.

Núm. 3571

Don José Saló y Rofes, Alcalde constitucional de Torre de Fontanella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.234'15 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 353'20 pesetas, el de sal 131'32 pesetas y el de carnes 439'66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á

la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torre de Fontanella 25 de Octubre de 1907.—José Saló.

Núm. 3572

Don Juan Vilanova Farnós, Alcalde constitucional de Rasquera, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.894'69 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.101'99 pesetas; el de sal 672'08 pesetas, y el de carnes 1.548'71 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rasquera 20 de Octubre de 1907.—Juan Vilanova.

Núm. 3573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confecionados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula in-

dustrial de este pueblo para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

La Palma 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Escalá.

Núm. 3574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

A los efectos de examen y reclamación estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año 1907.

El acto de agravios tendrá lugar el día que haga nueve desde el siguiente al de ser publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoná 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, José Pons.

Núm. 3575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas dentro del plazo de ocho días.

Aleixar 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 3576

Debiendo proveerse la Depositaria de fondos municipales de este Municipio, vacante por dimisión del que la desempeñaba, los que deseen desempeñarla deberán presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días.

Aleixar 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 3577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Formado y aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1908, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Puigtiñós 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Jaime Ferré.

Núm. 3578

Hallándose terminado el reparto de la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, á los efectos legales.

Puigtiñós 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Jaime Ferré.

Núm. 3579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Terminado el repartimiento de la contribución industrial de este pueblo y año de 1908, se hallará de manifiesto al público por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Arboli 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ramón Mantorell.

Núm. 3580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles á los efectos de examen y reclamación.

Vilaseca 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Socías.

Núm. 3581

Imprenta Sucesores de J. A. Mel-